

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos al fin autorizado.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el barranco afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta legalización y autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7650

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull, para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Las Baldainas, en terrenos de su propiedad, pertenecientes a la urbanización Can Sunyer del Paláu, en término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona).*

Don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull han solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Las Baldainas, en término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Las Baldainas, en terrenos de su propiedad, pertenecientes a la urbanización Can Sunyer del Paláu, en el término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya realizadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1972, por el Ingeniero de Caminos señor Yagüe, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 041516/13 noviembre de 1972, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.249.604,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras a ejecutar se limitarán a las que se desarrollan en terreno propiedad de los peticionarios, es decir, al tramo final de 158 metros de longitud.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras deberán reanudarse en el plazo de un mes y quedar terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrán dedicarlos a zonas verdes e instalaciones deportivas al aire libre.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del mismo, quedará como fianza definitiva para responder

del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocar la cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7651

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Gerona para aprovechar hasta un caudal de 0,270 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ter, con destino a la ampliación de su abastecimiento del caudal total de 1 metro cúbico por segundo que el artículo 1.º, A-1, destina para abastecimiento de Gerona y poblaciones de la cuenca y de la Costa Brava.*

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ter para abastecimiento, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Gerona para aprovechar hasta un caudal de 0,270 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ter, con destino a la ampliación de su abastecimiento, del caudal total de 1 metro cúbico por segundo, que el artículo 1.º, A-1, destina para abastecimiento de Gerona y poblaciones de la cuenca y de la Costa Brava, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las aguas se derivarán del río Ter desde el embalse de El Pasteral II, realizándose las obras ajustadas al proyecto denominado «Proyecto y ejecución de las obras de conducción desde El Pasteral a Gerona (solución 2, variante B-4)», con presupuesto de 49.355.781,40 pesetas, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Carril Carvajal, en septiembre de 1968, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1968, así como a los proyectos de detalle y de ampliación que, oportunamente, sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

2.º La presente autorización se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.º La Junta de Desembalses del Sistema Sau Susqueda-Pasteral, establecida en el artículo 1.º, A-4, del Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, como Servicio dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, determinarán, respectivamente, en cada momento los desembalses de aquellos embalses y la distribución de las aguas del río Ter, para destinar, con carácter preferente, los caudales que determina el artículo 1.º, A-1, del referido Decreto y determinar los que habrán de derivarse para el abastecimiento de Barcelona.

4.º El agua derivada no podrá ser destinada a otro aprovechamiento distinto del concedido, es decir, el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Gerona, y, previamente a su utilización, el Ayuntamiento de dicha ciudad presentará un estudio de la red de distribución para el suministro del caudal concedido, así como el oportuno Reglamento, al que habrá de ajustarse el servicio de agua potable de la misma. Tanto el estudio de la red de distribución como el Reglamento del Servicio habrán de ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

5.º El agua objeto de esta autorización estará sujeta al pago del canon que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del río Ter realizadas por el Estado.

6.º La inspección de las obras e instalaciones durante la explotación del servicio se llevarán a cabo por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, debiendo facilitar el Ayuntamiento de Gerona los medios necesarios para el ejercicio de dicha inspección, especialmente los Laboratorios para el control de la calidad del agua.

7.º El Ayuntamiento de Gerona presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el estudio de las tarifas por metro cúbico de agua puesta en depósito terminal. Las tarifas de suministro a los usuarios habrán de ser aprobadas por la autoridad competente, con la tramitación reglamentaria.

8.º El Ayuntamiento de Gerona viene obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe total de las obras y expropiaciones. En esta primera etapa satisfará el 50 por 100 del importe de las obras comprendidas en el «Proyecto y ejecución de las obras de conducción de agua desde El Pasteral a Gerona (solución 2, variante B-4)» de las expropiaciones necesarias y de los presupuestos adicionales que pudieran resultar por los proyectos de detalle, reformado, de revisión de precios, liquidaciones, etcétera, a que hubiera lugar.

9.º Las obras se declararán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, si fuera necesaria su imposición forzosa, podrá ser acordada por la autoridad competente, siguiendo el procedimiento reglamentario.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

12. El agua que se concede queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, cederse o arrendarse, con independencia de los mismos, ni dedicarse el caudal de aguas a fin distinto para el que fué concedido.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7652

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede aprovechamiento de aguas del río Gígüela, término municipal de Almendros, solicitada por don Higinio Manzanares González y otros, con destino a riego.*

Don Higinio Manzanares González y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gígüela, en término municipal de Almendros (Cuenca), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Higinio, don Isidro, don Francisco y don Víctor Manzanares González autorización para derivar hasta un caudal máximo de 22,93 litros por segundo de aguas del río Gígüela, en término municipal de Almendros (Cuenca), con destino al riego de 40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Batán de San Pedro», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material correspondiente a esta toma resulta ser de 1.621.150,62 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por los concesionarios no se exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.